

Media dieta, 25 euros

Dieta entera, 85 euros

Alojamiento, 50 euros

La autorización para asistir se concederá por el responsable de personal.

Los cursos que sean realizados por decisión de los Órganos de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento serán abonados al trabajador a cuenta del Presupuesto Ordinario del mismo, donde existe una partida dedicada a este concreto fin.

Los cursos organizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Albox y cuyo objetivo sea la promoción profesional y la mejora del servicio, se procurará que se realicen dentro de la jornada de trabajo.

Los Representantes Sindicales y Delegados de Personal tendrán conocimiento de los cursos realizados por los trabajadores, y participarán en la elaboración del Plan de Formación del Ilmo. Ayuntamiento de Albox, así como a realizar encuestas para determinar las necesidades formativas de los trabajadores.

El Ilmo. Ayuntamiento de Albox para dar viabilidad a la oferta formativa, podrá suscribir acuerdos de colaboración con instituciones y organismos vinculados a la formación y, a su vez, utilizará y rentabilizará los recursos propios.

CAPITULO IV RETRIBUCIONES

Artículo 26.- Incremento Salarial.

Se equipara el sistema retributivo del personal laboral y funcionario del Ilmo. Ayuntamiento de Albox, que será a la firma del presente convenio el establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para las distintas escalas, subescalas, categorías, clases y niveles.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, los conceptos retributivos reconocidos se incrementarán conforme al I.P.C. previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aplicándose dicho incremento de forma automática.

Cuando el índice de precios al consumo real del año, partiendo en enero de cero por ciento, sobrepase el índice de precios previsto, se procederá a partir de ese mes a la actualización de las tablas salariales. El cálculo de la revisión salarial será, la diferencia mensual, entre el índice de precios real de ese mes y el previsto ya aplicado y así sucesivamente hasta finalizar el año.

En cualquier caso, como mínimo, se garantizará un incremento salarial en los conceptos retributivos igual al I.P.C. registrado en el ejercicio.

Artículo 27.- Salario Base.

El Salario Base de cada uno de los grupos, en los que se clasifican los Empleados Públicos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo la establecida para el año 2.008 la siguiente:

GRUPO	S.B. MENSUAL
A1	1.135,11
A2	963,37
C1	718,14
C2	587,20
E	536,09

Artículo 28.- Antigüedad.

El personal afecto a este Pacto percibirá, en concepto de antigüedad por cada tres años de servicio una cantidad, que vendrá determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo para el año 2.008 las siguientes:

Grp	Tr/Mes
A1	43,63
A2	34,92
C1	26,22
C2	17,52
E	13,15

Esta retribución se devengará desde el día 1º del mes siguiente a la fecha que cumpla el trienio correspondiente.

Se reconocerá como antigüedad el periodo desarrollado en este Ilmo. Ayuntamiento como contratado temporal, una vez se adquiera la plaza en propiedad.

Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en la Administración Pública.

Artículo 29.- Pagas Extraordinarias.

Lo trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, una en el 30 de Junio y otra el 22 de Diciembre, cuyas cuantías y conceptos será de una mensualidad del sueldo base y trienios y el 100% del Complemento de Destino mensual y específico.

Los trabajadores que ingresen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones extraordinarias, prorrateándose su importe con relación del tiempo trabajado.

Los trabajadores que se jubilen en el transcurso del año percibirán estas pagas extraordinarias íntegras.

Artículo 30.- Retribuciones Complementarias.

1.- Complemento de destino.

Es la retribución mensual que tiene asignado cada puesto de trabajo y que perciben los empleados públicos, de conformidad con las cuantías aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo para el año 2.008, las siguientes:

NIV	MENS
30	996,73
29	894,03
28	856,45
27	818,84
26	718,37
25	637,36
24	599,75
23	562,18
22	524,26
21	487,01
20	452,40
19	429,30
18	406,18
17	383,07
16	360,02
15	336,89
14	313,81
13	290,68
12	267,57